

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La Facultad de Medicina ofrece un programa de Maestría en Ciencias, con diversas orientaciones (Biología Molecular e Ingeniería Genética, Inmunología Médica, Microbiología Médica, Morfología y Química Biomédica).

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regirá la organización y desarrollo del Programa de Maestría en Ciencias de la Facultad de Medicina de la UANL.

ARTÍCULO 2. El personal académico y los alumnos del programa deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento interno, así como a las disposiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 3. La Maestría en Ciencias tiene como objetivo desarrollar en el profesional un alto nivel de formación, con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación. El programa tendrá una duración no mayor a 2.5 años.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTÍCULO 4. El Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina será nombrado por el Director

de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 5. La coordinación de las funciones académicas y administrativas del programa de Maestría en Ciencias, será atribución de la Subdirección de Estudios de Posgrado y se realizará a través de la Secretaría Académica del Área Básica.

ARTÍCULO 6. La Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina se apoyará en el Comité de Maestría para realizar las revisiones académicas del programa o de las propuestas de modificación del mismo, así como de la creación de nuevos programas. Este Comité se encargará también de la revisión periódica del presente reglamento, para que se mantenga vigente y congruente con el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL. Una vez actualizados por el Comité de Maestría se enviarán a las comisiones académica y legislativa, respectivamente.

ARTÍCULO 7. El Comité de Maestría estará integrado por cinco miembros (que serán nombrados por el Subdirector de Estudios de Posgrado y se renovarán cada cinco años), por el Secretario Académico del Área Básica y por el Subdirector de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 8. Este Comité es un cuerpo colegiado que regula el funcionamiento de todos los programas de Maestría de la Facultad de Medicina y su presidente será el Subdirector de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO III

DE LOS COORDINADORES

ARTÍCULO 9. Cada una de las Orientaciones de la Maestría quedará bajo la administración académica de un coordinador, quien deberá tener el grado de Doctor en la orientación correspondiente o en un área afín y deberá ser un profesor de tiempo completo que pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores y que participe activamente en el Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 10. Los coordinadores de todas las orientaciones integrarán el Comité de Coordinadores de la Maestría, que tendrá entre sus funciones regular el ingreso de los alumnos a la Maestría, vigilar los programas de las unidades de aprendizaje y el avance de los estudiantes. También serán miembros de este Comité el Secretario Académico y el Coordinador del Programa de Maestría del Área Básica de la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 11. El coordinador de cada orientación será propuesto por el Jefe del Departamento o Servicio sede de la orientación. El nombramiento será otorgado por Director.

ARTÍCULO 12. El nombramiento de coordinador durará cinco años y podrá ser renovado hasta por dos periodos adicionales.

ARTÍCULO 13. Serán funciones del coordinador de cada orientación, en acuerdo con el Jefe de Departamento o Servicio:

- a) Proponer, al Secretario Académico del Área Básica, los Profesores Titulares de las distintas unidades de

aprendizaje (UA) que se ofrezcan en el programa de su orientación.

- b) Acordar con los Profesores Titulares de las distintas UA, la calendarización de acuerdo a los créditos del plan de estudio.
- c) Vigilar que las UA ofrecidas en el área de su orientación cumplan íntegramente con el programa y se ofrezcan con la frecuencia requerida.
- d) Determinar el número de estudiantes de primer ingreso que puedan ser admitidos en base a la capacidad de su orientación contemplando áreas físicas y presupuestos para los proyectos de tesis.
- e) Informar cada semestre a la Subdirección de Estudios de Posgrado las UA que se ofrecerán en su orientación, los profesores participantes, la fecha de iniciación y fechas de exámenes.
- f) Supervisar que los alumnos cumplan con su carga académica.
- g) Proponer, a la Secretaría Académica del Área Básica, los Directores de Tesis y los profesores que integrarán las Comisiones de Tesis de los estudiantes a su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN, DIRECTORES Y COMISIONES DE TESIS

ARTÍCULO 14. Todos los alumnos de la Maestría deberán tener una Comisión de Tesis conformada por 3 miembros, de los cuales uno corresponde al Director y otro al Co-Director (si aplica) y un miembro de la comisión que será denominado vocal. El Director de Tesis es propuesto por el Coordinador de la Orientación en acuerdo con el Jefe del Departamento o Servicio y la

Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 15. El Director de Tesis deberá ser un profesor de tiempo completo y pertenecer al Núcleo Académico Básico del programa de Maestría en Ciencias de la Facultad de Medicina, tener el grado de Doctor, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y contar con experiencia en investigación en el área temática del proyecto de tesis.

ARTÍCULO 16. Eventualmente podrá nombrarse como Co-Director de Tesis a investigadores de otras Facultades de la misma Universidad o de otras Instituciones del país o del extranjero, siempre y cuando tengan grado de Doctor y amplia experiencia en el campo de investigación. El Co-Director deberá contar con el registro de CVU del CONACYT.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la comisión de tesis serán sugeridos por el Director de Tesis y avalados por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad. Los miembros deberán tener experiencia en el tema de tesis.

ARTÍCULO 18. El compromiso de dirección de tesis se efectuará mediante un convenio entre el Director y el Tesista, documentado ante el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad y formará parte del expediente del Tesista.

ARTÍCULO 19. Mediante este convenio el Director de tesis y el Tesista asumen la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis, así como su terminación en tiempo y forma establecidos en el programa.

ARTÍCULO 20. El Director de Tesis, será un investigador que esté activamente en un proyecto de investigación y deberá disponer los recursos necesarios para el desarrollo de la tesis. Además deberá cumplir en tiempo y forma con el programa.

ARTÍCULO 21. El Director de Tesis puede proponer, al Coordinador y al Jefe del Departamento o Servicio de su orientación, la participación de un Co-Director, en caso de ser necesario, y miembro o miembros de la comisión quien deberá contar con el grado de Doctor.

ARTÍCULO 22. El Director de Tesis, deberá calendarizar los seminarios de la tesis tomando en cuenta que:

- a) el seminario de propuesta deberá realizarse a finales del segundo semestre o principios del tercero del programa;
- b) el seminario de avances al finalizar el tercer o principios del cuarto semestre;
- c) el seminario de terminación en el cuarto semestre.

ARTÍCULO 23. Cada Director de Tesis podrá dirigir simultáneamente un máximo de cinco tesis de cualquier programa de posgrado.

ARTÍCULO 24. El Director o el Tesista podrán dar por concluido, previamente a la finalización de la tesis, el convenio de Dirección por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falta de progreso injustificado de la investigación-tesis.
- b) Abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- c) Común acuerdo entre Director y Tesista.

- d) Por falta de calidad académica del Tesista.
- e) Motivos personales justificados de cualquiera de las partes.
- f) En caso de presentarse esta situación, la culminación del convenio deberá realizarse antes del segundo semestre para garantizar la eficiencia terminal del programa.

ARTÍCULO 25. Serán funciones y atribuciones del Co-Director:

- a) Participar activamente en la planeación y desarrollo de una parte del proyecto de investigación que servirá como tesis al estudiante, por lo tanto deberá estar en estrecho contacto con el Tesista durante la fase que él dirige.
- b) Asistir obligatoriamente a todos los seminarios de tesis.
- c) Colaborar con el Director en la corrección del documento de tesis antes de que sea revisado por el resto de la Comisión.

ARTÍCULO 26. Serán funciones y atribuciones del o los miembros de la comisión de tesis:

- a) Asistir obligatoriamente a todos los seminarios de tesis.
- b) Colaborar con el Director en la corrección del documento de tesis.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 27. El profesor de la unidad de aprendizaje de posgrado podrá ser: (a) Titular, si funge como responsable de la unidad de aprendizaje, (b) Participante, si colabora con una o más clases en una unidad de aprendizaje, ó (c) Invitado, si no es profesor de tiempo completo de la

Facultad de Medicina de la UANL y participa con una o más clases de una UA.

ARTÍCULO 28. Todos los profesores participantes en el posgrado, deberán tener el grado de Doctor.

ARTÍCULO 29. Los Profesores Titulares de las UA, serán propuestos por el Jefe del Departamento o Servicio, en acuerdo con el Coordinador de la Orientación, a la Secretaría Académica de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad, para que ésta le extienda el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 30. De común acuerdo con el Coordinador de la Orientación, el Profesor Titular propondrá los profesores participantes o invitados de una UA y enviará la lista de todos los profesores a la Subdirección de Estudios de Posgrado, para que extienda los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Profesor Titular:

- a) Cubrir $\geq 30\%$ del contenido de la UA.
- b) Diseñar el programa de la UA, de común acuerdo con el Coordinador de la Orientación, cuidando que esté permanentemente actualizado.
- c) Vigilar que se cubra íntegramente el programa establecido.
- d) Estar presente en los evaluaciones escritas.
- e) Entregar las calificaciones finales de la UA al Coordinador y a la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 32. Serán funciones de los Profesores Participantes o Invitados:

- a) Cumplir con la parte de la UA que le haya sido asignada por el Profesor Titular, integrándose a la secuencia regular del programa.

- b) Colaborar a petición del Profesor Titular en la evaluación de los estudiantes.
- c) Estar presente en los evaluaciones escritas.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 33. El programa de Maestría tiene una duración de 2 años y eventualmente se dispondrá de un semestre adicional para trámites administrativos. Al término de este período, si el estudiante no se gradúa, será dado de baja del programa.

ARTÍCULO 34. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos especificados en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 35. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de ingreso de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina y con los requisitos administrativos generales señalados por el Departamento de Escolar y de Archivo, de la UANL.

ARTÍCULO 36. Son requisitos de ingreso al Programa de Maestría:

- a) Ser entrevistado por el Jefe de Departamento o Servicio, el Coordinador y/o grupo de profesores de la orientación correspondiente.
- b) Tener un promedio mínimo de 80 en la Licenciatura.
- c) Aprobar los exámenes de ingreso especificados por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad

de Medicina y los de la Dirección General de Posgrado de la UANL.

- d) Presentarse a una evaluación psicométrica.
- e) Presentar cartas de recomendación de sus profesores, donde se destaque su interés y capacidad para cumplir con un programa de Maestría en Ciencias.
- f) Los estudiantes extranjeros cuya primera lengua no sea el español, deberán aprobar el examen de este idioma aplicado por la UANL.

ARTÍCULO 37. Los alumnos inscritos en el programa de Maestría en Ciencias, adquirirán todos los derechos y obligaciones de los estudiantes de posgrado de la Facultad de Medicina de la UANL.

ARTÍCULO 38. Los alumnos de Maestría estarán adscritos al Departamento donde se ofrezca la orientación a la que ingresaron y serán considerados como parte del cuerpo departamental en lo que se refiere a las actividades académicas y de investigación.

ARTÍCULO 39. Desde el punto de vista académico, un estudiante podrá darse de baja de una UA semestral, antes de que se cumplan quince días naturales de haberse iniciado el curso. Después de este tiempo, el abandono del curso causará la calificación de NO APROBADO.

ARTÍCULO 40. El programa tiene un número de créditos obligatorios (80 créditos). Las UA deberán cumplirse en un plazo no mayor a dos años.

ARTÍCULO 41. El alumno deberá cumplir con un mínimo de 80% de

asistencia a las UA teóricas y 100% a las UA prácticas. Si esto no se cumple, el alumno no tendrá derecho a la evaluación final de la UA y éste se considerará NO APROBADO.

ARTÍCULO 42. Para acreditar cada UA, el alumno deberá cumplir los requisitos fijados en el programa, los requisitos generales establecidos por la Subdirección de Estudios de Posgrado y obtener la calificación mínima aprobatoria que será de 80, dentro de la escala del 0 al 100.

ARTÍCULO 43. La calendarización de exámenes y evaluaciones serán establecidas por el Profesor Titular de la UA de acuerdo al programa de cada una de ellas y no habrá exámenes extraordinarios. Si un estudiante reprueba una materia deberá cursarla por segunda ocasión.

ARTÍCULO 44. El alumno que acumule dos calificaciones reprobatorias será dado de baja automáticamente del posgrado.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 45. Los alumnos de la Maestría en Ciencias deben dedicar tiempo completo y exclusivo al programa.

ARTÍCULO 46. Los alumnos deberán cumplir cabalmente con el Programa establecido para la Maestría en cada una de sus orientaciones.

ARTÍCULO 47. Los alumnos deberán reportarse diariamente al Departamento al

que están adscritos y cumplir con el trabajo y el horario que se les señale.

ARTÍCULO 48. Cuando la tesis o parte de la tesis se realice en instalaciones fuera de la Facultad de Medicina de la UANL, el estudiante deberá suscribir una petición de realización de tesis “in absentia”, firmada por su Director de Tesis, indicando los detalles de este proceso: Investigador externo, lugar de su realización, justificación para ello y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por el Director de tesis.

ARTÍCULO 49. La solicitud de realización de tesis “in absentia” deberá ser analizada y autorizada por los integrantes de la Comisión de Tesis y por el Comité de Maestría.

ARTÍCULO 50. Cuando a juicio del Director de Tesis, del Coordinador de la Orientación y del Jefe del Departamento o Servicio, el estudiante no esté cumpliendo con las obligaciones, podrán solicitar su baja del Programa a la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien turnará el caso al Comité de Maestría para su análisis.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 51. Los alumnos del programa de Maestría en Ciencias tendrán derecho a:

a) Que se les impartan puntualmente las UA.

- b) Que se les asigne al ingreso del programa un Tutor, y un Director de Tesis (deberá ser diferente al Tutor) a más tardar a principios del segundo semestre.
- c) Que el Director de tesis, de común acuerdo con el Jefe del Departamento o Servicio, disponga de los recursos y facilidades para la realización de su tesis.

ARTÍCULO 52. El estudiante tendrá derecho a solicitar un permiso para ausentarse del programa por un máximo de seis meses, para lo cual deberá suscribir una petición firmada por su Director de Tesis y avalada por el Coordinador de la Orientación y el Jefe de Departamento o Servicio. Esta solicitud deberá ser analizada y autorizada por la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien otorgará o negará el permiso.

Para reintegrarse a sus actividades, el estudiante deberá realizar los trámites pertinentes y cubrir cualquier adeudo pendiente en la Subdirección de Estudios de Posgrado y/o en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

ARTÍCULO 53. Cuando el alumno requiera ausentarse por un período no mayor de diez días, deberá solicitar el permiso por escrito, al Jefe del Departamento o Servicio, con el visto bueno de su Director de Tesis, quien tendrá la autoridad para otorgarlo o negarlo. Si requiere más de diez días deberá solicitar una licencia a la Subdirección de Estudios de Posgrado, con el visto bueno de su Director de Tesis y la autorización del Jefe del Departamento o Servicio.

ARTÍCULO 54. El periodo vacacional comprenderá de dos semanas al año: una de ellas en las vacaciones de semana santa y otra en las vacaciones de navidad.

Un periodo extra vacacional (siempre y cuando no comprometa sus actividades del desarrollo de la tesis y otras actividades del posgrado) quedará a consideración del director de tesis en conjunto con el Coordinador de la orientación y el Jefe de Departamento y deberá ser notificando a la Subdirección de Posgrado.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE TESIS

ARTÍCULO 55. La Comisión de Tesis de cada estudiante estará integrada por el Director de Tesis y dos profesores, con experiencia en el tema. Todos ellos deberán tener el grado de Doctor.

ARTÍCULO 56. La función de la Comisión de Tesis es analizar el buen desarrollo del trabajo de tesis, haciendo énfasis en las recomendaciones y modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 57. La mayoría de los miembros de la Comisión de Tesis, incluyendo al Director, deberá estar presente en los seminarios del Tesista; si lo anterior no ocurre, el seminario será cancelado y reprogramado de acuerdo a la disponibilidad de fechas. Después de cada seminario, la Comisión elaborará y firmará un acta donde se incluyan las sugerencias y recomendaciones para la buena marcha del proyecto. Ésta se enviará a la Subdirección de Estudios de Posgrado para que se archive en el expediente del alumno.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 58. El estudiante presentará un seminario de propuesta sobre su proyecto de tesis a finales del segundo semestre o principios del tercero del programa y deberá entregar el anteproyecto por escrito, firmado por todos los miembros de la Comisión de tesis y aprobado por el Comité de Ética en Investigación y Comité de Bioseguridad y Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio, según corresponda.

ARTÍCULO 59. El alumno presentará un seminario de avances al finalizar el tercer semestre o inicio del cuarto semestre, y el seminario de terminación deberá presentarse a finales del cuarto semestre.

ARTÍCULO 60. Si surgieran discrepancias entre el Director de Tesis y el Tesista, éstas serán analizadas por el Comité de Maestría de la Facultad, previa solicitud por escrito, quien emitirá el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 61. La presentación escrita de la Tesis deberá ajustarse al manual de estilo para la presentación de tesis de posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 62. El alumno deberá entregar a la Subdirección de Estudios de Posgrado dos copias de la versión de la tesis, previamente aprobada por su Director, para que sea enviada a revisión por el resto de la Comisión de tesis.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Tesis tendrá un periodo de diez días hábiles para revisar la Tesis y hacer las recomendaciones o sugerencias pertinentes. Éstas deberán ser enviadas a la Subdirección de Estudios de Posgrado,

quien las hará llegar al Director de Tesis para que sean consideradas en el documento final.

ARTÍCULO 64. Una vez aprobada la Tesis por todos los miembros de la Comisión, la Subdirección de Estudios de Posgrado será la encargada de programar la fecha del examen de grado.

CAPÍTULO XI

DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO

ARTÍCULO 65. El examen de grado será en español y deberá ser público. Consistirá en la disertación de la tesis y un interrogatorio sobre conocimientos de acuerdo al área de la Maestría.

ARTÍCULO 66. El Jurado examinador será un cuerpo colegiado encargado de evaluar al sustentante. Los miembros deberán tener el grado académico de Doctor y serán nombrados por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 67. El Jurado para el examen de grado estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente será el Director de Tesis. Los otros miembros del Jurado serán propuestos por la Subdirección de Estudios de Posgrado, quién otorgará los nombramientos correspondientes. Tendrán preferencia los miembros de la Comisión de Tesis. Los nombramientos como vocal o secretario se harán de acuerdo a la participación de los profesores en la institución, siendo vocal el Co-director (en caso de contar con uno) o el de mayor antigüedad, y el

secretario el de menor antigüedad en la UANL.

ARTÍCULO 68 En aquellos casos donde el Director de Tesis incumpla en la graduación del estudiante de maestría de acuerdo al artículo número 3 y afecte la eficiencia terminal del programa, quedará sin derecho a tener alumnos para su Dirección de Tesis durante tres años.

ARTÍCULO 69. La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Departamento de Escolar y Archivo, otorgará el grado de Maestro en Ciencias en la Orientación correspondiente, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos contemplados en este reglamento y en el artículo 157 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 70. Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Comité de Coordinadores de la Maestría en Ciencias y por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UANL, apegándose a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la UANL.